



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN



Ansiorette

Extracto de frambuesa encapsulado en zeolita

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Y

GRANDING INTERNATIONAL SA DE CV

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 de febrero de 2012

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN DE (Ansiorette®) POLVO BASE A PARTIR DE FRAMBUESA ROJA RUBUS IDAEUS Y ZEOLITA ACTIVADA Y MICRONIZADA PARA ATENUAR LA ADICCIÓN A LA NICOTINA, PROCESO PARA SU PREPARACIÓN Y SU USO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UAEH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL, EL MTRO. ADOLFO PONTIGO LOYOLA, Y, POR LA OTRA PARTE, GRANDING INTERNATIONAL SA DE C.V, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GRANDING” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JAVIER ISAÍAS ALANÍS ORTEGA EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De “LA UAEH”:

1.1 Que es un organismo público descentralizado y autónomo, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo con su ley orgánica vigente de fecha 4 de mayo de 1977, y su última reforma de fecha 7 de junio de 2010, cuyos fines son:

- 
- Organizar, impartir y fomentar la educación de bachillerato, profesional-media, profesional y de posgrado, así como las salidas laterales en cada nivel educativo.
 - Fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica, de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral de la entidad y del país.
 - Difundir la cultura en toda su extensión con elevado propósito social.

1.2 Que mediante acuerdo de fecha 8 de abril de 2011, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, designo como Rector al Mtro. Humberto Augusto Veras Godoy, según lo dispuesto por los artículos 19 y 22, fracción XI, de su Ley Orgánica vigente y 46, fracción V, del Estatuto General de esta institución educativa. Dicha representatividad le confiere la facultad de celebrar actos jurídicos para el buen funcionamiento de la Universidad.

1.3 El Secretario General, el Mtro. Adolfo Pontigo Loyola, dentro de las facultades que le confiere el artículo 70 fracción X, del Estatuto General, tiene la de firmar, por delegación expresa del Rector, los actos jurídicos que por su naturaleza así lo permitan.

1.4 Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Mariano Abasolo número 600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42000.

1.5 Cuenta con el R.F.C: UAE 610303-799.

II.- De "GRANDING INTERNATIONAL SA DE CV":

II.1 Que es una empresa 100 % Mexicana que Investiga, Desarrolla, Fabrica y Comercializa; Especialidades Minerales, Químicos de Construcción, Suplementos Alimenticios y Suspensiones Minerales para Uso Agrícola.

II.2 Que tiene como objetivo Negociar, Transferir, Licenciar, Comercializar y realizar Escalamiento Industrial de la Investigación realizada por la "UAEH" Y "GRANDING" CON SOLICITUD DE PATENTE PCT/MX2011/0000124 DE UN POLVO BASE A PARTIR DE FRAMBUESA ROJA RUBUS IDAEUS Y ZEOLITA ACTIVADA Y MICRONIZADA PARA ATENUAR LA ADICCIÓN A LA NICOTINA, PROCESO PARA SU PREPARACIÓN Y SU USO.

II.3 Que el Ing. **Javier Isaías Alanís Ortega**, en su carácter de Administrador Único, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, tal como lo acredita con Escritura Pública 154 de fecha 02 de mayo de 1991.

II.4 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Exuberancia # 10 Col. Esmeralda. Jiutepec, Morelos. México. Código Postal 62555.

II. 5 Cuenta con RFC GIS 910502 M85.

III.- DE AMBAS PARTES:

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y las condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO:

La finalidad del presente convenio es establecer las bases específicas y unir esfuerzos para llevar a cabo actividades conjuntas de: Negociar, Transferir, Licenciar, Comercializar y realizar Escalamiento Industrial de la Investigación realizada por la "UAEH" Y "GRANDING" CON SOLICITUD DE PATENTE PCT/MX2011/0000124 DE UN POLVO BASE A PARTIR DE FRAMBUESA

ROJA RUBUS IDAEUS Y ZEOLITA ACTIVADA Y MICRONIZADA PARA ATENUAR LA ADICCIÓN A LA NICOTINA, PROCESO PARA SU PREPARACIÓN Y SU USO.

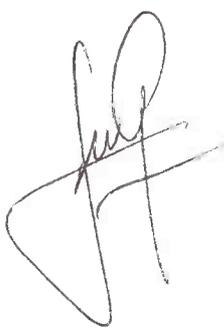
SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

La "UAEH", se compromete por conducto de su responsable en el presente instrumento **Dr. Alfonso Atitlán Gil** a: **Elaborar y proporcionar un "Paquete Tecnológico"** que incluya el diseño de la planta de producción y el proceso de elaboración del **polvo de frambuesa y zeolita activada y micronizada**, incluyendo las características de las materias primas, las formulaciones del producto terminado, incluyendo sus propiedades físico-químicas, con las características necesarias para su introducción en el mercado y capacitación para el personal de **"GRANDING"**.

"GRANDING" se compromete a aportar el capital necesario para la **producción del primer lote del polvo de frambuesa y zeolita activada y micronizada**, lo que incluye la maquila y/o construcción del laboratorio y/o planta de producción, así como la maquinaria.

La "UAEH" y "GRANDING", se comprometen a: **Elaborar un "Plan de Negocios"** que incluya el diseño de la estrategia de mercado y el plan de comercialización del **polvo de frambuesa y zeolita activada y micronizada**.

"GRANDING", se compromete a: Negociar, Transferir, Licenciar, Comercializar y realizar Escalamiento Industrial del **polvo de frambuesa y zeolita activada y micronizada**.



Para el caso del **Licenciamiento a un Tercero** de la tecnología del **polvo de frambuesa y zeolita activada y micronizada**, la "UAEH" recibirá un pago del 33.34% del **SUCCESS FEE** (Compensación por contrato) y será pagado en pesos mexicanos a la "UAEH" a la firma del contrato. Y un 33.34% del 5% de regalías sobre las ventas. Este 33.34% del 5% sobre los precios de venta de los productos del **polvo de frambuesa y zeolita activada y micronizada**, serán pagados en pesos mexicanos a la "UAEH" en una base anual.

Para el caso del **Licenciamiento a un Tercero** de la tecnología del **polvo de frambuesa y zeolita activada y micronizada**, "GRANDING" recibirá un pago del 50.00% del **SUCCESS FEE** (Compensación por contrato) y será pagado en pesos mexicanos a "GRANDING" a la firma del contrato. Y un 50.00% del 5% de regalías sobre las ventas. Este 50.00% del 5% sobre los precios de venta de los productos del **polvo de frambuesa y zeolita activada y micronizada**, serán pagados en pesos mexicanos a "GRANDING" en una base anual.

"GRANDING" es libre de Negociar, Transferir, Licenciar, Comercializar y realizar Escalamiento Industrial del **polvo de frambuesa y zeolita activada y micronizada** y vender los productos fabricados con el **polvo de frambuesa y zeolita activada y micronizada**, en México y en cualquier lugar del mundo.

La "UAEH" y "GRANDING" serán responsables de la promoción de las ventas del producto de **polvo de frambuesa y zeolita activada y micronizada**.

TERCERA. REPRESENTANTES INSTITUCIONALES:

La "UAEH" nombra responsable técnico-operativo del Convenio al **Dr. Alfonso Atitlán Gil**. Todas las comunicaciones relacionadas con los diferentes aspectos de este Convenio deberán ser dirigidas a él para ser consideradas válidas. Así también cualquier inclusión adicional de otro investigador no será posible sin el acuerdo previo entre las partes.

GRANDING nombra responsable de las comunicaciones válidas durante la ejecución de este Convenio al **Ing. Javier Isaías Alanís Ortega**, por lo que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas a él.

CUARTA. DERECHOS DE AUTOR:

Las partes acuerdan que la Investigación realizada por la "UAEH" Y **"GRANDING" CON SOLICITUD DE PATENTE PCT/MX2011/0000124 DE UN POLVO BASE A PARTIR DE FRAMBUESA ROJA RUBUS IDAEUS Y ZEOLITA ACTIVADA Y MICRONIZADA PARA ATENUAR LA ADICCIÓN A LA NICOTINA, PROCESO PARA SU PREPARACIÓN Y SU USO**, será registrada ante el IMPI y demás oficinas de Propiedad Intelectual de cualquier parte del mundo, en sus fases nacionales con los siguientes porcentajes:

La "UAEH": **33.34 %**

"GRANDING": 50.00%

QUINTA. RELACIÓN LABORAL:

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una para la realización del objeto del presente Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley de Infonavit y cualquier otra obligación legal derivada de una relación laboral.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:

Las partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero, en los casos en que así se estipule, respecto a las actividades materia de este convenio, así como de los específicos que de él deriven, reconociendo que a la celebración de este instrumento genera derechos de propiedad industrial y de autor el cual se rige en términos del artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos propuestos en su inicio.

OCTAVA. MODIFICACIONES:

Las partes acuerdan que durante la vigencia del presente convenio se le podrán hacer las modificaciones necesarias a éste y, en su caso, a los específicos que se celebren, siempre y cuando la propuesta de modificación se presente por escrito, y quede debidamente firmada de conformidad por ambas partes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente convenio se podrá dar por terminado en cualquier momento de pleno derecho por "LA UAEH", sin necesidad de resolución judicial y sin perjuicio de las garantías establecidas en él, para ello basta con que le notifique a la otra parte por escrito su deseo de darlo por terminado con treinta días de antelación.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

"GRANDING" se obliga a no ceder a terceras personas en ningún momento los derechos y obligaciones adquiridos motivo del presente contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "LA UAEH", caso contrario será suficiente para que se por terminado el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir de su fecha de celebración, y dejará de surtir efectos una vez transcurrido el plazo, cuando así lo determinen las partes de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su decisión de darlo por concluido, en cuyo caso cesarán los efectos del convenio treinta días después de recibida la notificación, siempre y cuando no se encuentren obligaciones pendientes de cumplimentar y sin perjuicio de incumplimiento en los convenios específicos de colaboración que se encuentren vigentes, salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN:

Las partes acuerdan que, a la terminación del presente convenio, ambas partes deben cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento que a la fecha de conclusión se encuentre pendientes de realizar.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA:

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe de ambas instituciones, por lo que los titulares se obligan a realizar todas las

actividades posibles para lograr su debido cumplimiento. En caso de controversia, las partes convienen resolver la misma de común acuerdo, en amigable composición, de subsistir la controversia las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles del fuero común así como federales en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, EL ALCANCE Y LA FUERZA LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, LO FIRMAN LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, AL MARGEN Y AL CALCE, EN CUATRO TANTOS, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR "LA UAEH"



MTRC ADOLFO PONTIGO
LOYOLA
SECRETARIO GENERAL

POR "GRANDING"



ING. JAVIER ISAÍAS
ALANÍS ORTEGA
ADMINISTRADOR ÚNICO

...del presente instrumento... en el presente instrumento... en el presente instrumento...

...que el presente instrumento... en el presente instrumento... en el presente instrumento...

...del presente instrumento...

...del presente instrumento...

Handwritten signature and stamp area.

Este instrumento se suscribirá preferentemente en español, en caso de que se requiera de otro idioma, será necesario acompañarlo para efectos de validación de una versión en español certificada por el Centro de Autoaprendizaje o área equivalente de la UAEH o perito traductor autorizado, que confirme que se trata de la misma. Para efectos del procedimiento, será válido el idioma del país ante el cual se reconoce su jurisdicción.

